



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 4 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230008600	Acción Popular	Oscar Mauricio Huertas Cuesta	Luis Arley Beltran Ramos, Elizabeth Cruz Lozano, Mariela Cruz Lozano, Negocios Inmobiliarios Br Sas, Carmen Yolanda Cruz Lozano	26/02/2024	Auto Ordena
50689318900120230014600	Ordinario	Daimer Aviles Preciado	Pedro Pablo Morales Rodriguez	26/02/2024	Auto Decide
50689318900120240001200	Ordinario	Leidy Viviana Cruz Aguirre	Abelardo Vanegas Restrepo	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120220014100	Ordinario	Sebastian Parra Vaca	Alberto Pinilla Lancheros	26/02/2024	Auto Fija Fecha
50689318900120230008900	Ordinario	Víctor Manuel Moreno	Rolando Agusuto Novoa Alonso	26/02/2024	Auto Tiene Por No Contestada Demanda
50689318900120240000800	Otros Asuntos	Armando Leon Vanegas		26/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MOISES DAVID RONCERIA TORRES

Secretaría

Código de Verificación

d5ef389e-7ff9-4e9b-8684-b658c5c0f7f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 4 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230009300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Francy Ardila Gomez	Ofelia Enciso De Tamayo, Ernesto Enciso Hernandez, Alvaro Enciso Hernandez	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120230012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Robinson Rodrigo Mora Mahrcha	Magda Yolima Cuellar Gonzalez	26/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120240001000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa.	Carlos Andres Rojas Pardo, Inversiones Lukaro Sas	26/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
50689318900120240001000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa.	Carlos Andres Rojas Pardo, Inversiones Lukaro Sas	26/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50689318900120230006600	Procesos Verbales	Gustavo Berdugo Garavito	Gelber Mauricio Oicata Morales	26/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MOISES DAVID RONCERIA TORRES

Secretaría

Código de Verificación

d5ef389e-7ff9-4e9b-8684-b658c5c0f7f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 4 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230015000	Procesos Verbales	Myriam Mojica Molinares	Walter Emanuel Enrique Bing Zaremba Rosemberg, Sandra Maria Elizabeth Bing Zaremba Werner, Katja Ursula Bing Zaremba Werner	26/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120230014300	Procesos Verbales	Sucursal Bogota Del Banco Davivienda S.A.	Jose Guillermo Lagos Arcila	26/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MOISES DAVID RONCERIA TORRES

Secretaría

Código de Verificación

d5ef389e-7ff9-4e9b-8684-b658c5c0f7f7



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral –única instancia
Demandante: Leidy Viviana Cruz Aguirre
Demandado: Abelardo Vanegas Restrepo
Radicado: 506893189001 2024 00012 00

Examinada la demanda y los documentos anexos en el expediente, se concluye que la demanda no reúne los requisitos legales, en virtud de que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo normado en el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando para tal fin, prueba sumaria en la cual se acredite la remisión de la demanda la parte demandada y sus anexos.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Consigna: Bancolombia SA
Beneficiario: Inversiones Lukaro SAS y otro
Radicado: 506893189001 2024 00010 00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora,
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que pudiese tener la parte demandada Inversiones Lukaro SAS y Carlos Andrés Rojas Pardo, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término y demás vínculos financieros en los establecimientos bancarios mencionados en memorial que antecede, limitándose la medida a la suma de \$498'000.000,00. Oficiese con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso¹.

Decreta el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del producto de embargos, al demandado Carlos Andrés Rojas Pardo dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 500013103001 2023 00246 00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), incoado por el banco Davivienda SA contra Carlos Andrés Rojas Pardo. Lo anterior como lo prevé el numeral 5° ibidem. Oficiese limitando la medida a la suma de \$498.000.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario

¹ Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Consigna:	Bancolombia SA
Beneficiario:	Inversiones Lukaro SAS y otro
Radicado:	506893189001 2024 00010 00

Reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Bancolombia SA**, y en contra de **Inversiones Lukaro SAS** y **Carlos Andrés Rojas Pardo** por la siguiente cantidad:

i) Pagare Núm. 8440092009

La suma de \$255.483.566,00; por concepto de capital acelerado de la obligación

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día 16 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii) Pagare Núm. 8440092007

La suma de \$21.126.165,00; por concepto de capital acelerado de la obligación

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii) Pagare Núm. 8440092006

La suma de \$55.102.660,00; por concepto de capital acelerado de la obligación

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* en concordancia con la ley 2213 de 2022 y dese traslado de la



demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito² y cinco días más para formular excepciones³.

V&S Valores y Soluciones Group SAS representado legalmente por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera actúa en calidad de endosataria en procuración del demandante.

Póngase en conocimiento de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN*, el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario

² Artículo 431 del C.G.P.

³ Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pago de prestaciones laborales
Consigna: Consorcio Olímpico San Martín
Beneficiario: Armando León Vanegas
Radicado: 506893189001 2024 00008 00

El señor Armando León Vanegas, mediante escrito, solicita el pago de los derechos laborales que en su favor realizó el Consorcio Olímpico San Martín.

Como anexo aporta mensaje enviado por el analista de recursos humanos de «Prisma DAV Ingeniería SAS» en el cual informa sobre la consignación de las prestaciones sociales pertenecientes al contrato laboral con el «Consorcio Olímpico San Martín» correspondiente a su liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial de marras al señor **Armando León**, una vez se verifique por secretaria que obra en este Estrado Judicial.

Lo anterior conforme lo previene el artículo 65 CSTSS numeral 2 que indica “Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia”, y artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a la entrega y se autoriza su pago a través del Portal Web Transaccional del «Banco Agrario de Colombia».

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal declarativo de sociedad de hecho
Demandante: Myriam Mojica Molinares
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de
Walter Enmanuel Enrique Bing-Zaremba
Radicado: 506893189001 2023 00150 00

Subsanada la demanda y al reunir los requisitos formales de ley, el Juzgado admite la demanda **verbal de sociedad de hecho entre concubinos y posterior disolución y liquidación del haber social** incoada mediante apoderada judicial por **Myriam Mojica Molinares**, contra **Sandra María Elizabeth Bing -Zaremba Werner** y **Katja Ursula Bing Zaremba Werner** en su calidad de herederas determinadas de Walter Enmanuel Enrique Bing-Zaremba Werner.

Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal, en consecuencia, de ella y sus anexos, notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* en concordancia con la ley 2213 de 2022 y córrase traslado al demandado por el término de legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante Walter Enmanuel Enrique Bing-Zaremba Werner en los términos y para los efectos del artículo 108 de la obra procesal o en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; para tal efecto por secretaría procédase a efectuar la inclusión de los datos de la persona requerida en el registro de Personas Emplazadas en concordancia del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118.

Previo a proveer sobre las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2° del artículo 590 *ibidem*, préstese caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en demanda. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor, se ordena oficiar a la «Registraduría Nacional del Estado Civil» para que se sirva remitir registro civil de nacimiento de las aquí demandadas Sandra María Elizabeth Bing-Zaremba Werner quien se identifica con cédula de ciudadanía Núm. 35.503.840 y Katja Úrsula Bing-Zaremba Werner quien se identifica con cédula de ciudadanía Núm. 35.509.418.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Daimer Aviles Preciado
Demandado: Pedro Pablo Morales Rodríguez
Radicado: 506893189001 2023 00146 00

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda [005]. Sin embargo, el apoderado actor solicita el retiro de la demanda [007], por lo cual se **RESUELVE:**

1. Se accede a lo pedido atendiendo que dentro del presente asunto se dan los presupuestos normativos del Artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo –restitución de tenencia
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: José Guillermo Lagos
Radicado: 506893189001 2023 00143 00

Mediante proveído adiado diciembre 15 de 2023 [004], se admitió la demanda y se ordenó, entre otros, citar como demandado al señor José Guillermo Lagos Arcila.

El apoderado de la sociedad demandante solicita la corrección de la precitada providencia, con fundamento en que en la referencia del proceso fue incluida una persona jurídica que no hace parte del proceso

Siendo procedente la solicitud, se **RESUELVE:**

1.- Se procede a corregir el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, para indicar que se tendrá que obra como demandado el señor **José Guillermo Lagos Arcila** y no como quedo allí «Asedist SAS». En los demás apartes, queda incólume el auto interlocutorio dictado.

2.- Notifiquese esta providencia junto con el cual se admitió la demanda al extremo demandado.

Notifiquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divisorio
Demandante: Robinson Rodrigo Mora M.
Demandado: Magda Yolima Cuellar G.
Radicado: 506893189001 2023 00125 00

Presentada oportunamente la subsanación de la reforma a la demanda; y, comoquiera que concurren los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme lo señala el numeral 4 *ibidem*.

TERCERO: Correr traslado al demandado de este auto admisorio, por la mitad del término inicial concedido, esto es, cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: **Francy Ardila Gómez**
Demandado: **Enciso de Mayo Ofelia y otros**
Radicado: **506893189001 2023 00093 00**

La Sala de Casación Civil, agraria y rural de la Corte Suprema de Justicia, por medio del auto calendado 22 de noviembre de 2023, declaró que este Estrado judicial es el competente para conocer el presente asunto.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2. Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente: **i)** Identificación del predio objeto del proceso precisando los linderos del predio pretendido, conforme lo previene el inciso 1 y 2 del artículo 83 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012; **ii)** se determine a qué personas se demanda, toda vez que el libelo deberá ser dirigido en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, de acuerdo a lo que conste en el certificado que se indicará en el siguiente inciso; **iii)** se deberán aclarar los hechos y pretensiones atendiendo que se anota como lugar de ubicación del predio objeto de usucapión el municipio de **Puerto Concordia, Meta**, pero en el certificado de tradición y libertad que obra como anexo, consta que se localiza en el municipio de **San Martín, Meta**

En tal virtud, sírvase aportar certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, como lo exige el Núm. 5 del artículo 375 del CGP.

3. Se le reconoce personería a la abogada María Amanda Barrera Díaz, como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo con el poder otorgado

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Manuel Moreno
Demandado: Rolando Augusto Novoa Alonso
Radicado: 506893189001 2023 00089 00

Revisada la actuación y los documentos obrantes en el legajo, se **RESUELVE:**

1.- Téngase por notificada al demandado de forma personal [006], así mismo, que fue contestada la demanda en el término concedido [007]. Igualmente se deberá acreditar la entrega de dichos documentos al actor conforme lo establece el artículo 3 de la ley 2213.

2.- Se le reconoce personería al abogado **Juan Pablo Bonilla** en su condición de apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder conferido.

3.- Integrado el contradictorio, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el **día veinte (20) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2:00 PM).**

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20789253>

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Acción popular
Demandante: Oscar Mauricio Huertas Cuestas
Demandado: Negocios Inmobiliarios BR SAS y otros
Radicado: 506893189001 2023 00086 00

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 fue admitida la presente demanda y se ordenó, ente otros, la publicación de dicha providencia en la «Emisora Colombia Estéreo» del Ejército Nacional [011]. Sin embargo, solicita el demandante el cambio de emisora debido a que no ha sido posible la publicación [017].

Revisada la actuación y los documentos obrantes en el legajo, se
RESUELVE:

1. Acceder a la solicitud y en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena la publicación de auto que admite la demanda [011] y su corrección [014], informando a la comunidad del municipio de San Martín de los Llanos, Meta, la existencia de la presente acción popular, a través de publicación que se realiza en una emisora de las cadenas «RCN» o «Caracol» Radio, que tenga cobertura a nivel nacional, adicionalmente en el micro sitio de la página web de este estrado judicial; y se deberá allegar la certificación que lo acredite.

2. Para efectos del Art. 80 *ibidem* envíese copia de la demanda, del auto admisorio y el proveído que lo corrige, a la «defensoría del Pueblo». En la misma comunicación se le solicite si ha sido notificado de la existencia de alguna acción popular en la que exista coincidencia en las pretensiones y los fundamentos de hecho en la presente acción; indicando número de radicación, Despacho judicial en que se encuentra y remitiendo copia de la demanda, su admisión o sentencia, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Resolución de contrato
Demandante: Gustavo Berdugo Garavito
Demandado: Gelber Mauricio Oicatá
Radicado: 506893189001 2023 00066 00

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 se admitió la demanda [007], la cual no ha sido notificado al extremo demandado, y a renglón seguido el demandante pide su retiro.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la ley mientras no se trabe la relación jurídico procesal es procedente su retiro, se **RESUELVE:**

Se accede a lo pedido con fundamento en el Artículo 92 del Código General del Proceso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario



San Martín de los Llanos, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Sebastián Parra Vaca
Demandado: Gas Zipa SAS ESP
Radicado: 506893189001 2022 00141 00

Examinada la presente actuación, se **RESUELVE:**

1. Se fija como nueva fecha para continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el **día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), hora ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize*, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20755347>.
2. Se corre traslado a las partes del informe rendido por la «Equidad Seguros» en el cual allegó comunicación en el cual pone en conocimiento los periodos de afiliación del demandante [016] y el de «Colpensiones» respecto del resumen de semanas cotizadas [017]; por el término de 3 días.
3. Oficiese la «Nueva EPS» a fin de que certifique que persona realizaba los aportes de la seguridad social respecto del señor Sebastián Parra como fue ordenado en diligencia llevada a cabo el 9 de noviembre de 2023 en la cual se decretó como prueba de oficio [009].

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 27 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Moisés David Roncería Torres Secretario